

**INFORME SECRETARIAL.** 15 de diciembre de 2023. Le hago conocer que en este asunto se encuentra sin revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la que fue dada en traslado desde febrero 24 que pasó; además, a la ejecutante se le ha desembolsado la suma de \$ 29.791.371, siendo el último título entregado el 5 de septiembre de 2023, y encontrándose en la cuenta del Despacho uno por \$ 1.410.268. Adosó la operación matemática de revisión efectuada por secretaría, en la que se realizó el incremento correcto de la cuota luego del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se abonaron los dineros recibidos por cuenta de la medida cautelar, de lo que adolece la presentada por el extremo ejecutante. Así para que provea.

**LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES - RAD. 2021-00478**

PERIODOS	CUOTA		EXPLICACION RESULTADO INTERESES		
<b>SIGUE EJECUCION</b>	<b>\$ 6.000.000,00</b>	\$ 480.000,00	Cuota*0.5%	16	meses
Cuota agosto 2022	\$ 429.240,00	\$ 32.193,00	Cuota*0.5%	15	meses
Cuota septiembre 2022	\$ 429.240,00	\$ 30.046,80	Cuota*0.5%	14	meses
Cuota Octubre 2022	\$ 429.240,00	\$ 27.900,60	Cuota*0.5%	13	meses
Cuota noviembre 2022	\$ 429.240,00	\$ 25.754,40	Cuota*0.5%	12	meses
Cuota diciembre 2022	\$ 429.240,00	\$ 23.608,20	Cuota*0.5%	11	meses
Vestuario diciembre 2022	\$ 429.240,00	\$ 23.608,20	Cuota*0.5%	11	meses
Cuota enero 2023	\$ 485.556,00	\$ 24.277,80	Cuota*0.5%	10	meses
Cuota febrero 2023	\$ 485.556,00	\$ 21.850,02	Cuota*0.5%	9	meses
Cuota marzo 2023	\$ 485.556,00	\$ 19.422,24	Cuota*0.5%	8	meses
Cuota abril 2023	\$ 485.556,00	\$ 16.994,46	Cuota*0.5%	7	meses
Cuota mayo 2023	\$ 485.556,00	\$ 14.566,68	Cuota*0.5%	6	meses
Cuota junio 2023	\$ 485.556,00	\$ 12.138,90	Cuota*0.5%	5	meses
Vestuario junio 2023	\$ 485.556,00	\$ 12.138,90	Cuota*0.5%	5	meses
Cuota julio 2023	\$ 485.556,00	\$ 9.711,12	Cuota*0.5%	4	meses
Cuota agosto 2023	\$ 485.556,00	\$ 7.283,34	Cuota*0.5%	3	meses
Cuota septiembre 2023	\$ 485.556,00	\$ 4.855,56	Cuota*0.5%	2	meses
Cuota Octubre 2022	\$ 485.556,00	\$ 2.427,78	Cuota*0.5%	1	meses
Cuota noviembre 2022	\$ 485.556,00	\$ 0,00	Cuota*0.5%	0	meses
	14.402.112,00	\$788.778,00			
	15.190.890,00				
					15.190.890,00
ABONOS TITULOS DEL 3830768 AL 4115215		\$29.791.371,00			
<b>SALDO A FAVOR DEL DDO</b>					14.600.481,00



MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>DEMANDANTE</b>	Esmeralda Giraldo Zapata
<b>DEMANDADO</b>	Juan David Clavijo Agudelo
<b>RADICADO</b>	05 001 31 10 008 <b>2021 00478</b> 00
<b>AUTO N°</b>	313
<b>ASUNTO</b>	Terminación por pago total de la obligación

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede.

Revisada la operación matemática presentada por el señor apoderado de la demandante, en efecto se evidencia que los valores allí consignados no se ajustan a la realidad, como quiera que realizó el incremento de la prestación en relación con el salario mínimo legal vigente en Colombia, cuando en el título base de recaudo se acordó que fuese con el IPC.

De otro lado, se precisa que la liquidación del crédito debe de partir de la cifra por la cual se definió de fondo, esto es, por la que se ordenó continuar la ejecución – auto de julio 13 de 2022, tal y como fue realizada por el Despacho a través de secretaría y que se ilustra en folio que antecede al presente proveído.

Conforme viene de exponerse y según los datos que arroja la operación matemática, no cabe duda que la acreencia en este asunto se encuentra cubierta hasta el presente mes, incluso salda cuotas posteriores, por lo que debe tomarse una decisión acorde con las circunstancias que se evidencian, a fin de garantizar, principalmente, los derechos del niño por

el cual se litiga, así como garantizar un debido proceso al progenitor, ya que por hecho de haber incurrido en mora con la prestación alimentaria, no significa que deba seguir soportando una medida cautelar indefinidamente, máxime que los dineros entregados se suple ampliamente, a futuro, la obligación con su descendiente.

Para resolver entonces, se tienen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por el Juzgado.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, haciendo devolución de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho al demandado, así como los que lleguen luego de la presente decisión. Expídanse los oficios respectivos y hágase entrega de ellos a la parte ejecutada para que proceda a su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora

**ESMERALDA GIRALDO ZAPATA con cédula 1.128.275.714**, en contra del señor **JUAN DAVID CLAVIJO AGUDELO con cédula 98.702.245**, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO: PROCEDER** a la cancelación de las medidas cautelares decretadas, consistente en embargo y retención del 50% del salario, primas legales y extralegales, prestaciones sociales y cesantías percibidas por el demandado al servicio de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.; expídanse los oficios respectivos, tal como se dispuso en la parte motiva.

**TERCERO: DEVOLVER** al demandado los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado, así como los que lleguen luego de la presente decisión.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Veronica Maria Valderrama Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac5292b1ec97ea55141de8af8611b0b2349056a42a7854e8e9a96182488ef62**

Documento generado en 19/12/2023 02:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**